



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: BASILIDES CESPEDES FARFAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00167-00

El suscrito secretario del juzgado quinto laboral municipal de cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	<u>\$5000</u>
TOTAL:	\$5000

Son: cinco mil pesos (\$5000) moneda corriente.

El Secretario

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado septimo Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: BASILIDES CESPEDES FARFAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1678

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado septimo Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 69 del 18 de febrero de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 76 del día de hoy 15 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ALVARO DUQUE POSADA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-0043200

El suscrito secretario del juzgado quinto laboral municipal de cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	<u>\$5000</u>
TOTAL:	\$5000

Son: cinco mil pesos (\$5000) moneda corriente.

El Secretario

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado doce Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ALVARO DUQUE POSADA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1702

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 169 del 15 de julio de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 76 del día de hoy 15 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia emitió decisión de fondo dentro de acción de tutela formulada por el aquí demandante en contra del despacho. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: JUAN BAUTISTA QUIÑONES
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2017-00734-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. STL6786 del 26 de agosto de 2020 revocó el fallo impugnado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Juan Bautista Quiñones en contra de esta célula judicial, se dejará sin efecto el auto No. 1586 del 6 de agosto de 2020 para en su lugar ordenar el archivo de las presente diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. STL6786 del 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el archivo inmediato del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 76 del día de hoy 15 de septiembre de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: CESAR JULIO MULATO
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1708

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA¹, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$1.030.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

De otra parte, se evidencia otorgamiento de poder realizado por parte del (la) director (a) de Procesos Judiciales de COLPENSIONES a favor de la Dr. (a) MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, abogado (a) en ejercicio con T.P. N° 216.519 del C.S.J., el cual esta presentado en legal y debida forma, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería, para que actué dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte ejecutada con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado, igualmente se tendrá como apoderado (a) sustituto (a) al (la) Dr. (a) LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA portador (a) de la T.P. N° 300.601 del C.S.J. con las facultades a él (ella) conferidas por la apoderado (a) principal de COLPENSIONES tal como obra a folio 20 del expediente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002547856 por valor de \$1.030.000 suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor CESAR JULIO MULATO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO.- ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, como apoderado (a) judicial principal de la ejecutada y al (la) Dr. (a) LYNETH MEDRANDA SAAVEDRA como apoderado (a) judicial sustituto (a) de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 76 del día de hoy 15 de septiembre de 2020.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA SUSANA LONDOÑO OSORIO
DEMANDADO: LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

El (la) señor (a) MARIA SUSANA LONDOÑO OSORIO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S., representada legalmente por la señora SANDRA FUQUENE TORRES, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite de “*PRETENSIONES*”, deberá ser adecuado el numeral 5°, toda vez que la misma debe precisar los periodos por los cuales se reclama cada una de las prestaciones sociales e indemnización listadas en este acápite.

2. En el acápite denominado “*PRUEBAS DOCUMENTALES*”, el relacionado en el literal b y que se denomina “aumento de salario” no es legible, por lo que, deberá aportarlo nuevamente.

3. En el acápite denominado “*NOTIFICACIONES*”, el correo aportado por el apoderado judicial no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (05) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por MARIA SUSANA LONDOÑO OSORIO, en contra de LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA VANESSA VALENCIA SERRANO
DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

El (la) señor (a) LAURA VANESSA VALENCIA SERRANO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S., representada legalmente por el señor MAURICIO ULLOA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando la siguiente falencia:

1. La pretensión 2, deberá adecuarla, indicando la fecha en que la empresa demandada incurrió en mora, toda vez que el año (2018) no coincide con la citada en los hechos de la demanda.

2. En el acápite de “PRUEBAS TESTIMONIALES”, no indica el nombre de los testigos, los canales digitales que pretende sean citados para rendir declaración, así como tampoco refiere cuales son los hechos que pretende demostrar con esta prueba.

3. En el título de notificaciones no se indica la dirección y el domicilio de la demandante.

4. El poder está dirigido a autoridad judicial y proceso con trámite (primera instancia) diferente por tanto deberá adecuar el mismo.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 103 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por LAURA VANESSA VALENCIA SERRANO, en contra de PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S., representada legalmente por el señor MAURICIO ULLOA, o por quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

**En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente del estudio para resolver la admisión.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: RIGOBERTO ESTABA SALAZAR
DDO: POLIMADERAS DE COLOMBIA S.A.S
RAD: 76001-4105-005-2020-00181-00

Auto interlocutorio No. 1693

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial que no es competente para conocer de la causa. El artículo 5 del CTPSS establece que:

ARTICULO 5°. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

A su turno el art. 12 del mismo ordenamiento adjetivo establece “*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el domicilio y dirección de notificación de la empresa demandada, es en el municipio de Yumbo - Valle, dejando en evidencia que la prestación del servicio se llevó a cabo allí, también de lo expresado en el acápite de notificaciones, donde informa que debe ser notificada también en esa localidad, en consecuencia bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo establecido en el art. 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe de ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de lo anterior, se remitirá la presente acción ordinaria a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 6 No. 12-35 EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por RIGOBERTO ESTABA SALAZAR en contra de POLIMADERAS DE COLOMBIA S.A.S., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI - REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURTH ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

Oficio N° 1173

Señores
OFICINA JUDICIAL (REPARTO)
CALI - VALLE

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: RIGOBERTO ESTABA SALAZAR
DDO: POLIMADERAS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD: 76001-4105-005-2020-00181-00

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle el contenido de la parte resolutive del Auto No. 1693 del 7 de septiembre de 2020: *“JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI [...] PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por RIGOBERTO ESTABA SALAZAR en contra de POLIMADERAS DE COLOMBIA S.A.S., por los motivos expuestos. SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro. CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El Juez. GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA”*

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURTH ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 6 No. 12-35 EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURTH ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO RUBIANO PEÑA
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Una vez verificada la demanda, se constata que lo perseguido por la demandante principalmente, es el reconocimiento de la pensión de invalidez; así las cosas y al tratarse de una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, ésta es una obligación futura e indefinida, lo que hace que su cuantía equivalga a la expectativa de vida y, por ello, siempre supere los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, implicando, además, que su trámite legal sea el de Primera Instancia.

Lo anterior tiene sustento en lo considerado en la sentencia del 2 de agosto de 2011, radicación N° 3629, con ponencia de la Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, proferida por la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a la reiterada jurisprudencia de dicha corporación, sobre el interés económico para recurrir en casación respecto de prestaciones periódicas como las pensiones, cuya interpretación analógica se adapta al presente caso.

Así las cosas, se puede concluir que la competencia para conocer de los procesos ordinarios laborales relacionados con el cambio de régimen o reliquidación pensional son de tracto sucesivo vitalicio y debe ser atribuido a los Juzgados Laborales Del Circuito, por ser trámite de primera instancia.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia de carácter insaneable, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 #5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral, promovida por GUSTAVO RUBIANO PEÑA en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI**

**En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

15 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURTH ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

Oficio N° 1176

Grupo 02

Señores
OFICINA JUDICIAL (REPARTO)
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA-PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
Ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO RUBIANO PEÑA
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00192-00

Cordial saludo,

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle el contenido de la parte resolutive del auto No. 1698 de la fecha, así: *“JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI [...] PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral, promovida por GUSTAVO RUBIANO PEÑA en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por los motivos expuestos. SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro”*.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURTH ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S.
DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1695

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

El (la) señor (a) ADRIANA TORRES MANZANO, en calidad de Representante Legal del colegio campestre ANGLO HISPANO S.A.S., actuando en nombre y representación del demandante, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de CAFESALUD E.P.S., la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. La demanda no contiene la designación del Juez al que se dirige.
2. Los hechos 3 y 6 deberán ser adecuado por la parte demandante, toda vez que contienen apreciaciones personales y no una situación fáctica propiamente dicha.
3. No aporta el nombre de la parte demandada y el de su representante legal, ni el certificado de existencia y representación legal.
4. En el acápite de “NOTIFICACIONES” no aporta la dirección del demandado, así como tampoco los canales digitales de la institución educativa, el de su representante y la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Por otra parte, tampoco aporta los canales digitales de la entidad demandante requisito fundamental para el ejercicio de la virtualidad.
5. No indica la clase de proceso.
6. La demanda no cuenta con el acápite de “CUANTÍA”, deberá ser adecuada, estimando la misma, toda vez que es necesaria para determinar la competencia.
7. Los documentos denominados “*certificados de incapacidades*”,



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

“*historia clínica*”, y “*solicitud para pago de incapacidades*”, fueron aportados, pero no relacionados como prueba documental, porque tampoco existe acápite de medios de prueba solicitados.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S., en contra de CAFESALUD E.P.S., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: TSHAYANA PEREZ CAMACHO
DDO: JOSE LUIS ACOSTA OSORIO
RAD: 76001-4105-005-2020-00157-00

Auto interlocutorio No. 1701

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

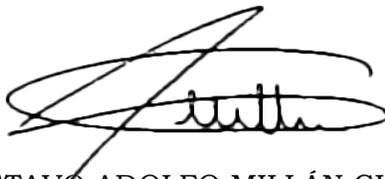
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

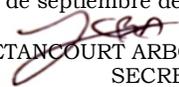
El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 76 del día de hoy 15 de septiembre de 2020.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: DENILSE ESTHER ESCORCIA TOLOZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-0023700

El suscrito secretario del juzgado quinto laboral municipal de cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	<u>\$5000</u>
TOTAL:	\$5000

Son: cinco mil pesos (\$5000) moneda corriente.

El Secretario

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado séptimo Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: DENILSE ESTHER ESCORCIA TOLOZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1700

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 88 del 26 de febrero de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 76 del día de hoy 15 de septiembre de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5-75 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co